Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Cámara de Diputados

Expediente: DIT 1274/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Cámara de Diputados**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Cámara de Diputados**, en el cual se señala lo siguiente:

> **Descripción de la denuncia:**
> *En el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos Federales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de abril de 2017; se establecen los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, donde se señala la obligación de publicar los datos generales del(la) responsable de la Unidad de Transparencia, así como los nombres del personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en el referido artículo, independientemente de que su nivel sea menor al de jefe de departamento u homólogo. En ese sentido, la Unidad de Transparencia de la Cámara de Diputados publica únicamente los datos del Titular de la Unidad de Transparencia, Director, Subdirector y Jefes de Departamento, omitiendo publicar los datos del personal administrativo que apoya en las funciones de la Unidad de Transparencia para auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a lo establecido en el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se considera necesario publicar los datos de todo el personal habilitado en la Unidad de Transparencia para que la ciudadanía pueda contar con todos los elementos para ejercer su derecho de acceso a la información pública".* (Sic)

En el apartado de "Detalles del incumplimiento", que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual corresponde al domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, particularmente, a la publicación del nombre completo del responsable de la Unidad de Transparencia y del personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en el artículo 45 de la Ley General, independientemente de que su nivel sea menor a jefe de

departamento u homólogo. Asimismo, el denunciante señaló que su inconformidad versa sobre el respecto al tercer trimestre de 2019.

II. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 1274/2019** a la denuncia y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente. Cabe precisar que dicho turno se formalizó el seis de diciembre dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/2386/2019.**

IV. Con fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una verificación virtual del contenido de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la cual se pudo advertir que el sujeto obligado, para el tercer trimestre de dos mil diecinueve contaba con un (1) registro, como se muestra enseguida:

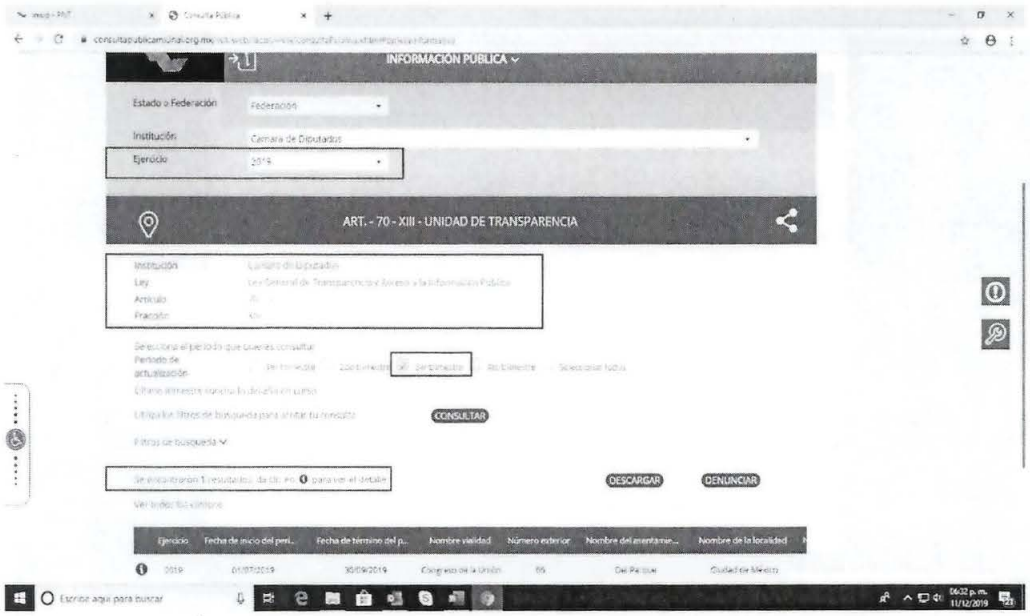

Asimismo, se pudo observar al dar clic en "Ver detalle" en el apartado "Nombre y cargos del personal habilitado en la Unidad de Transparencia", que se encuentran publicados cinco (5) registros relativos al personal habilitado en la Unidad de Transparencia de la Cámara de Diputados, como se muestra a continuación:

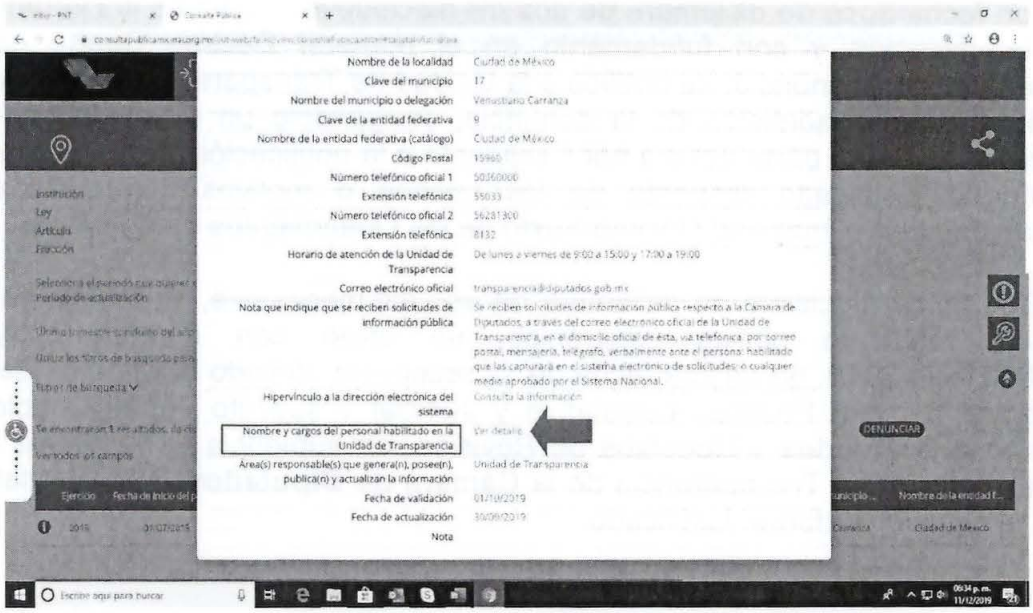

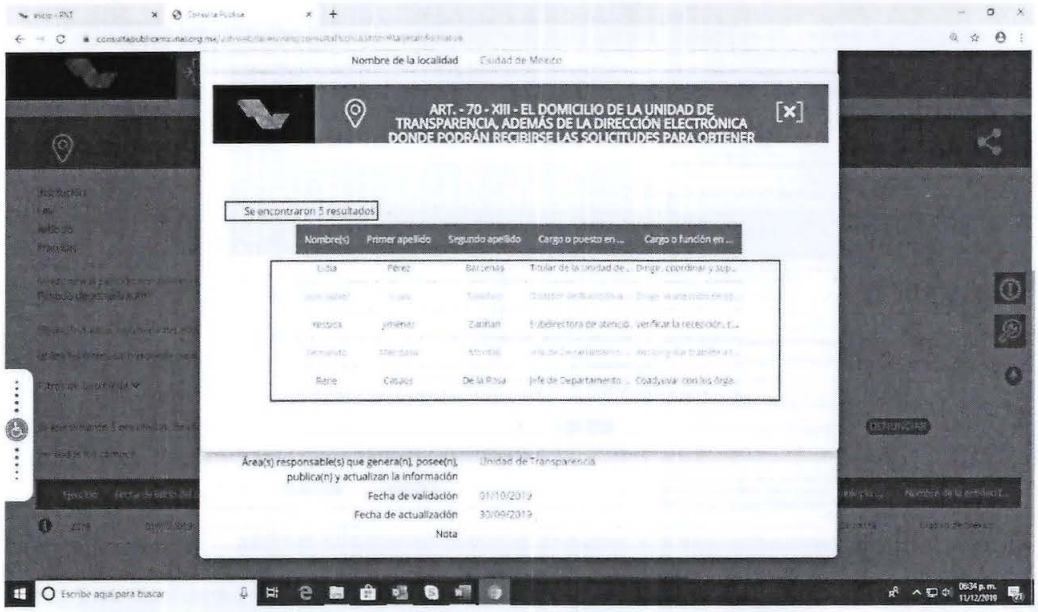

VI. Con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Cámara de Diputados**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante correo electrónico, un oficio con número **LXIV/UT-DTCINC/1464/2019**, de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial y suscrito por el Director de Atención a Solicitudes y Recursos de Revisión, en suplencia de la Titular de la Unidad General de Transparencia de la **Cámara de Diputados**, a través del cual rindió el siguiente informe justificado:

"[…]

En atención al Acuerdo de Admisión dictado a la Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia con número de expediente DIT 1274/2019, se adjunta en archivo electrónico, la información con la cual se da cumplimento por el área responsable de atender la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo de la denuncia. (sic)

[…]" (sic)

Al oficio referido, el sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio **LXIV/UT-DASRR/2738/2019**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Atención a Solicitudes y Recursos de Revisión de la **Cámara de Diputados**, en el cual señala lo siguiente:

"[…]

En atención a la Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia número DIT 1274/2019, en la que se manifiesta:

[…]

Sobre el particular, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia juega un papel primordial en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, ya que es el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, además de ser la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

De conformidad con lo que establece el Manual General de Organización de la Cámara de Diputados vigente, la Unidad de Transparencia tiene como objetivo garantizar a toda persona, el acceso a la información que genera y posee la Cámara de Diputados, de conformidad con lo establecido por la normatividad en la materia.

Para cumplir con lo anterior, la Unidad de Transparencia para su funcionamiento cuenta con tres Direcciones, entre las que se encuentra la Dirección de Atención a Solicitudes y Recursos de Revisión, de conformidad con lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (Reglamento de Transparencia) publicado el 08 de mayo de 2018, en la Gaceta Parlamentaria de esta Cámara.

De la Dirección de Atención a Solicitudes y Recursos de Revisión de conformidad con lo que establece el Reglamento de Transparencia, se desprenden la Subdirección de Atención a Solicitudes, la Jefatura de Departamento de Recepción y Trámite y la

Jefatura de Departamento de Análisis y Respuesta, estas últimas precisadas en el Manual General de Organización de la Cámara de Diputados vigente.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con lo que establece la fracción VII del artículo 45 de la LGTAIP, así como la fracción VII del artículo 69 de la LFTAIP, los sujetos obligados deben designar al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá la función de proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Asimismo, el artículo 56, fracción V, del Reglamento de Transparencia señala que la Unidad de Transparencia, además de las funciones establecidas en los artículos 45 de la Ley General, 61 de la Ley Federal, le compete proponer el personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Al respecto, en cumplimiento con la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP, la información del personal habilitado para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Cámara de Diputados.

Abona a lo anterior la Tesis V1I1.10. J/6 ***"Contencioso administrativo, facultades de las autoridades deben estar expresamente establecidas en la ley."***

Época: Octava Época
Registro: 219054
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 54, Junio de 1992
Materia(s): Administrativa
Tesis: VIII. 1o. J/6
Página: 67

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEY.

De conformidad con el principio de legalidad imperante en nuestro sistema jurídico, ***las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente los faculta la ley****, en contraposición a la facultad de los particulares de hacer todo aquello que no les prohíbe la ley; de tal suerte que como la autoridad que emitió el acto pretende fundarse en el contenido del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, interpretado a contrario sensu, y emite un acuerdo revocatorio dejando insubsistente su resolución que negó mediante ciertos razonamientos la devolución de las diferencias al valor agregado; y tal disposición legal no confiere a aquella autoridad en forma expresa la facultad que se atribuye para proceder a la revocación del acuerdo impugnado en el juicio de nulidad, es inconcuso que ello viola garantías individuales infringiendo el principio de legalidad mencionado.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Al respecto, la fracción XIII del artículo 70 de la LGTAIP establece que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada la información correspondiente al domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; aunado a esto, los Lineamientos Técnicos Federales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dispone que "de forma complementaria al domicilio oficial y dirección electrónica, se incluirán datos generales del(la) responsable de la Unidad de Transparencia, así como los nombres del personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en el referido artículo, independientemente de que su nivel sea menor al de jefe de departamento u homólogo."

En cumplimiento con lo señalado en el párrafo anterior, la información sobre el personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en el artículo 45, fracción III, de la LGTAIP son la C. Lidia Pérez Barcenas, Titular de la Unidad de Transparencia; Lic. Luis Daniel Rojas Sánchez, Director de Atención a Solicitudes y Recursos de Revisión; Lic. Yessica Jiménez Zariñan, Subdirectora de Atención a Solicitudes; C. Fernando Mendoza Montiel, Jefe de Departamento de Recepción y Trámite y; Lic. Rene Casaos de la Rosa, Jefe de Departamento de Análisis y Respuesta, información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de conformidad con lo que establece el Manual General de Organización y el Reglamento de Transparencia; para tales efectos se comparte una captura de pantalla de lo antes descrito.

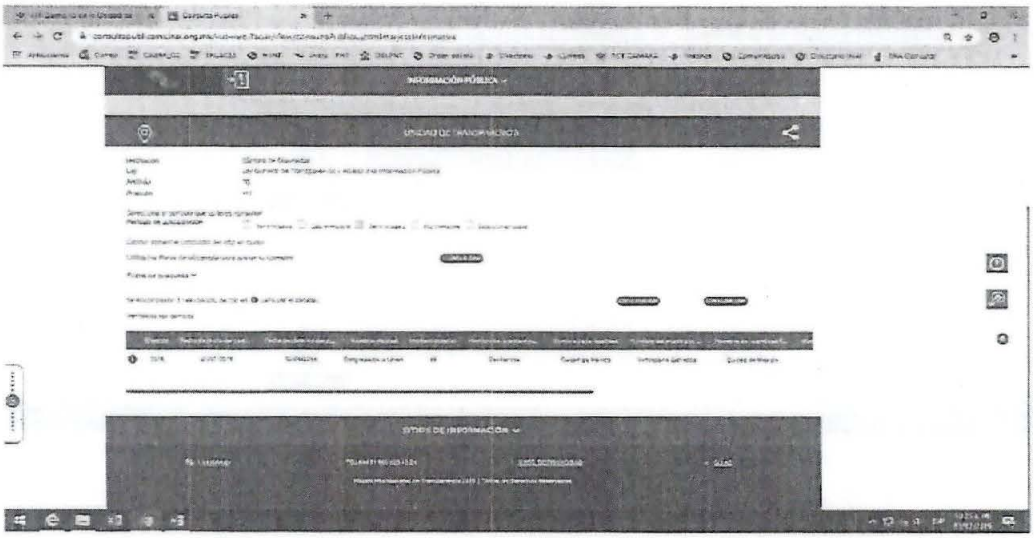

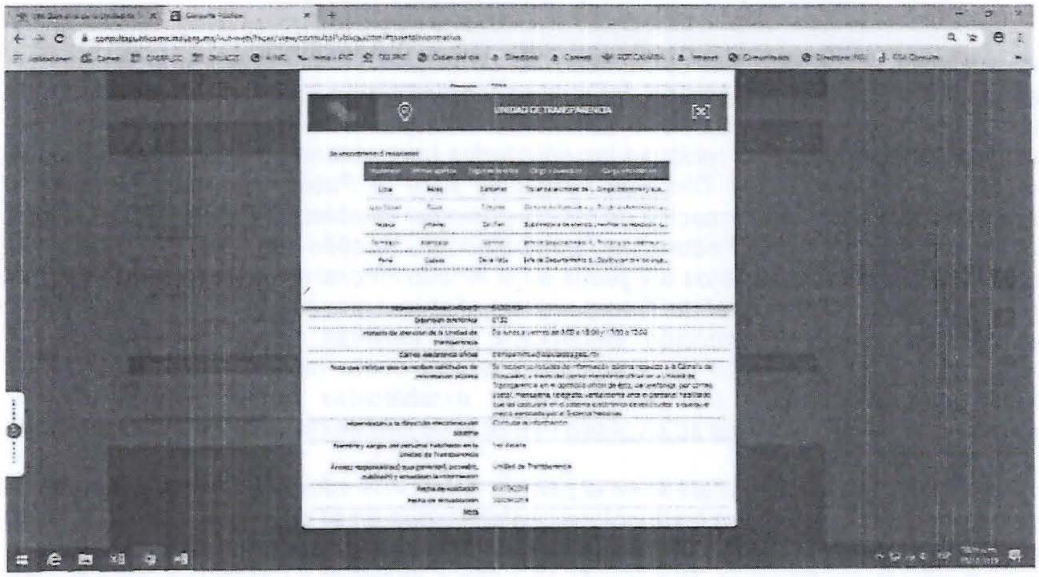

Por su parte, se muestran a continuación las capturas de pantalla del Portal de Obligaciones de Transparencia:

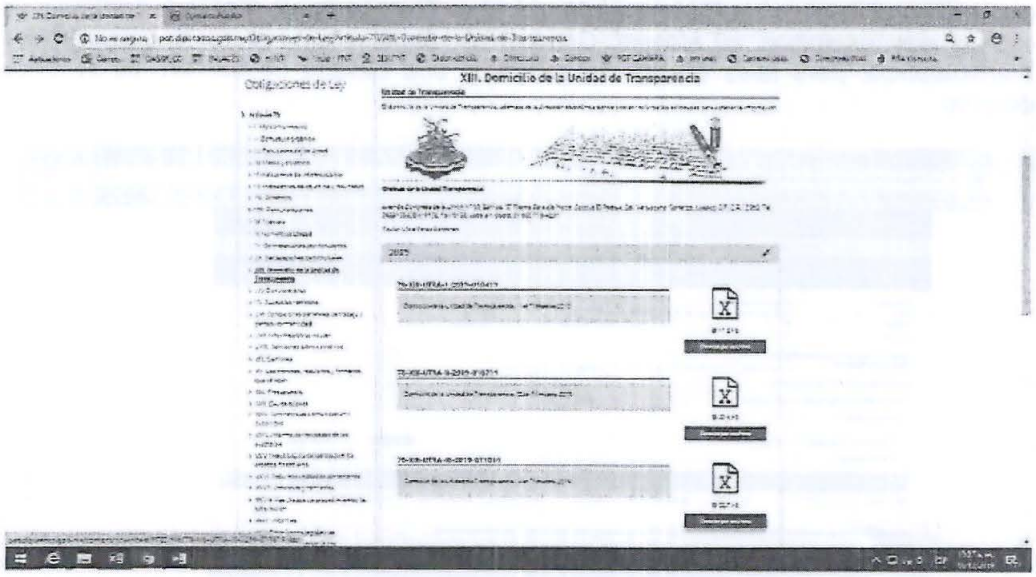

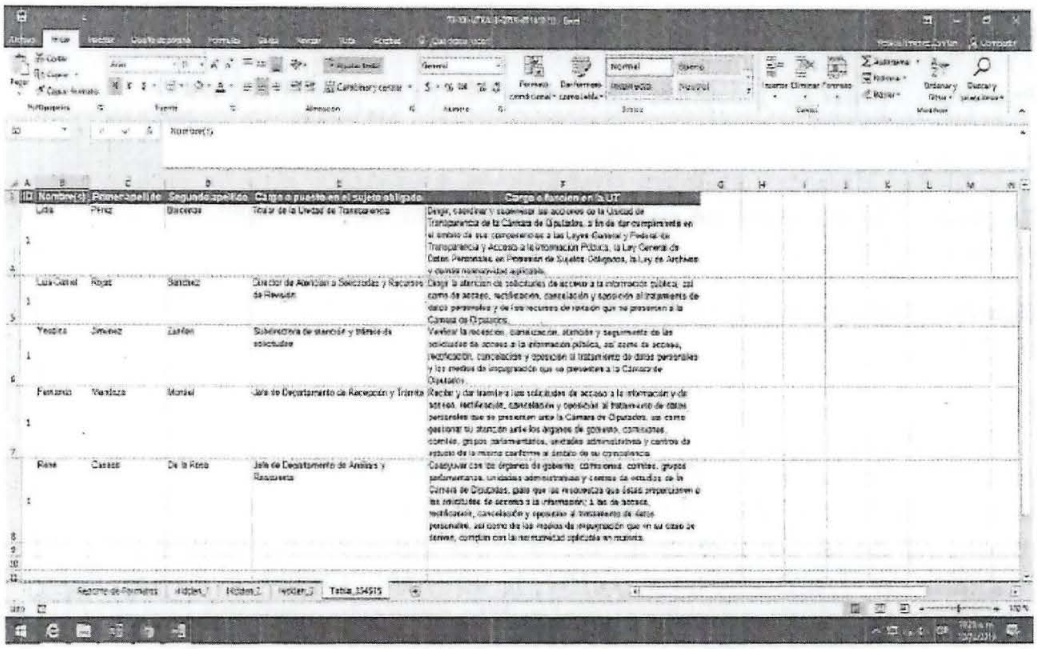

Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Cargo o puesto en el sujeto obligado	Cargo o función en la UT
Lidia	Pérez	Barcenas	Titular de la Unidad de Transparencia	Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Unidad de Transparencia de la Cámara de Diputados, a fin de dar cumplimiento en el ámbito de sus competencias a las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Archivos y demás normatividad aplicable.
Luis Gabriel	Rojas	Sánchez	Dirección de Atención a Solicitudes y Recursos de Revisión	Dirigir la atención de solicitudes de acceso a la información pública, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales y de los recursos de revisión que se presenten a la Cámara de Diputados.
Yesenia	Jiménez	Zarfón	Subdirectora de atención y trámite de solicitudes	Verificar la recepción, clasificación, atención y seguimiento de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales y los medios de impugnación que se presenten a la Cámara de Diputados.
Fernando	Mendoza	Montiel	Jefe de Departamento de Recepción y Trámite	Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales que se presenten ante la Cámara de Diputados, así como gestionar su atención ante los órganos de gobierno, comisiones, comités, grupos parlamentarios, unidades administrativas y centros de estudios de la misma conforme al ámbito de su competencia.
Rene	Cassso	De la Rosa	Jefe de Departamento de Archivo y Resguardo	Coadyuvar con los órganos de gobierno, comisiones, comités, grupos parlamentarios, unidades administrativas y centros de estudios de la Cámara de Diputados, para que las respuestas que éstas proporcionen a las solicitudes de acceso a la información, y las de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, así como de los medios de impugnación que en su caso se tengan, cumplan con la normatividad aplicable en materia.

Como se puede observar, se ha proporcionado en su integridad la información sobre los nombres y funciones del personal ***habilitado*** *para cumplir con las funciones establecidas en el artículo 45, fracción III, de la LGTAIP, acatando los principios de calidad de la información y accesibilidad, así como con las características de veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad de la información, en términos de los apartados Quinto y Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.*

Al respecto, se precisa que las actividades que lleva a cabo el personal adscrito a esta Unidad de Transparencia, son de acuerdo a lo que las disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión; asimismo, se cumple con las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; en términos del artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, ***legalidad****, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán, entre otras, la siguiente directriz:* ***"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"****.*

En conclusión, se hace hincapié en que el personal adscrito a esta Unidad de Transparencia cumple con el principio de legalidad, y con las obligaciones que en materia de transparencia le son exigidas por la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

Primero. - *Tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado.*

Segundo. - *Se determine infundada la denuncia.*

Tercero. - *Se me exima de cualquier sanción como sujeto obligado por las razones expuestas y fundadas.*

Cuarto. - *Notifíquese por los medios estipulados en el numeral cuarto del Acuerdo de Admisión.*

[…]" (sic)

IX. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), correspondiente al tercer trimestre de 2019, de la cual se pudo advertir que el sujeto obligado, contaba con un (1) registro, como se muestra enseguida:

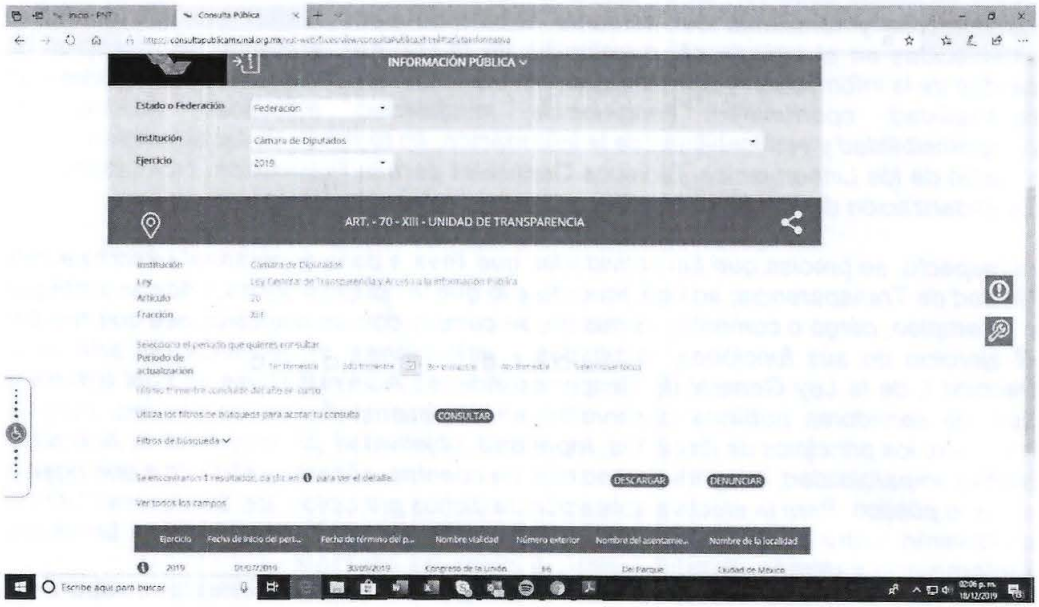

Asimismo, de esta nueva verificación, se pudo observar al dar clic en "Ver detalle" en el apartado "Nombre y cargos del personal habilitado en la Unidad de

Transparencia" que, se encuentran publicados cinco (5) registros con la información sobre el personal en la Unidad de Transparencia, como se muestra a continuación:

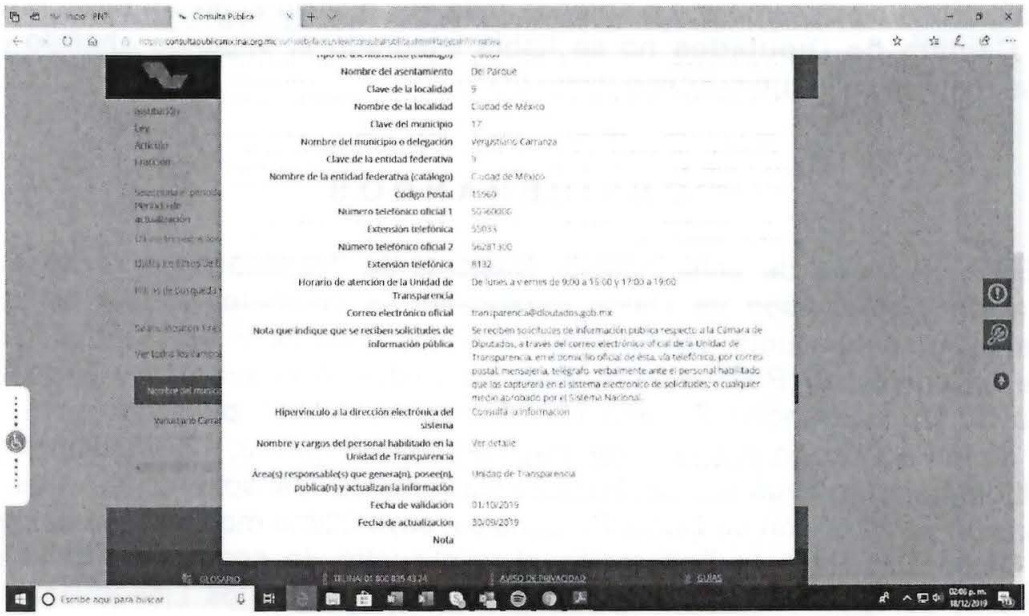

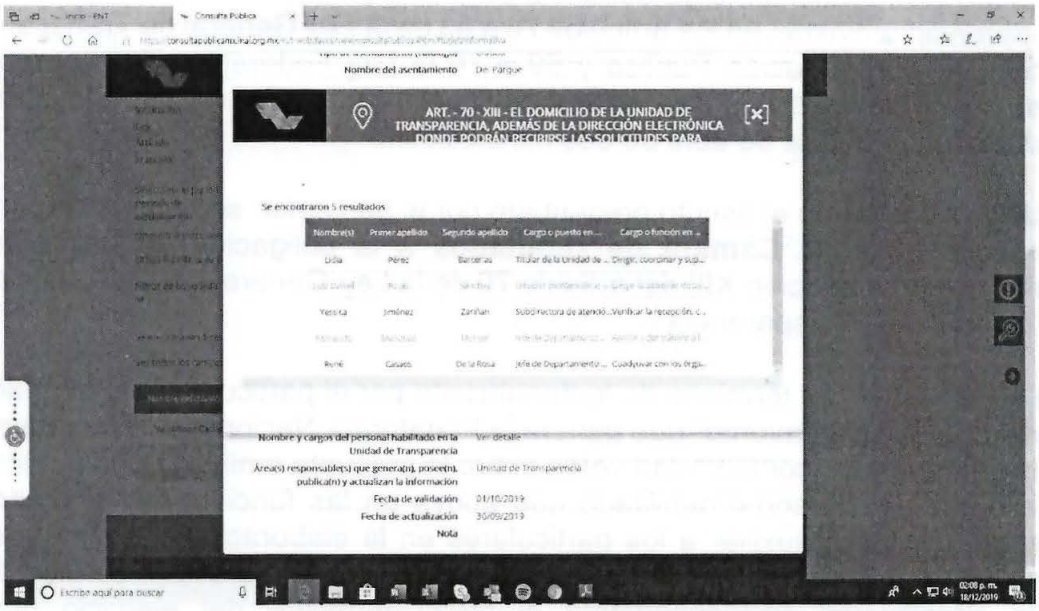

X. Con fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante correo electrónico, un alcance al informe justificado por parte del sujeto obligado solicitando reemplazar el oficio número **LXIV/UT-DTCINC/1464/2019**, de fecha diecisiete de diciembre. Lo anterior, toda vez que en el primer oficio enviado por la **Cámara de Diputados** no se había integrado el segundo apellido de la persona responsable que suscribe dicho oficio.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento de la **Cámara de Diputados** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al domicilio de la Unidad de Transparencia.

Cabe señalar que, en términos de lo denunciado por el particular y del apartado de "Detalles del incumplimiento" que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que su inconformidad versa sobre la presunta omisión de la publicación de los datos del personal habilitado que apoya en las funciones a la Unidad de Transparencia para auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información. Asimismo, se desprende que el particular se inconformó con la información correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

Al respecto, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó primordialmente lo siguiente:

- Que la fracción VII del artículo 45 de la Ley General, así como la fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal, señalan que los sujetos obligados deben designar al responsable de la Unidad de Transparencia, el cual tendrá la función de proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

- Que la fracción V del artículo 56 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la **Cámara de Diputados** del Congreso de la Unión (Reglamento de Transparencia) señala que la Unidad de Transparencia, además de las funciones establecidas en los artículos 45 de la Ley General y 61 de la Ley Federal, le compete proponer el personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

- Que, para su funcionamiento, la Unidad de Transparencia cuenta con la Dirección de Atención a Solicitudes y Recursos de Revisión.

- Que, de conformidad con el Reglamento de Transparencia, la Dirección de Atención a Solicitudes y Recursos de Revisión se divide a su vez en la Subdirección de Atención a Solicitudes, la Jefatura de Departamento de Recepción y Trámite y la Jefatura de Departamento de Análisis y Respuesta.

- Que el personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en la fracción III del artículo 45 de la Ley General son la C. Lidia Pérez Bárcenas, Titular de la Unidad de Transparencia; Lic. Luis Daniel Rojas Sánchez, Director de Atención a Solicitudes y Recursos de Revisión; Lic. Yessica Jiménez Zariñán, Subdirectora de Atención a Solicitudes; C. Fernando Mendoza Montiel, Jefe de Departamento de Recepción y Trámite y Lic. Rene Casaos de la Rosa, Jefe de Departamento de Análisis y Respuesta.

- Que la información del personal habilitado para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la **Cámara de Diputados**.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la

denuncia presentada, a fin de analizar el informe justificado remitido, así como el escrito de alcance enviado por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte en los Resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, se debe publicar de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)[1], los cuales establecen lo siguiente:

> **XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;**
>
> Todos los sujetos obligados publicarán la información necesaria para que las personas puedan establecer contacto y comunicación con su respectiva Unidad de Transparencia (UT) y, si así lo requieren, auxiliarlos en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en su caso orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, tal como lo establece el artículo 45, fracción III, de la Ley General; además, si se requiere, deberán orientarlos al sistema de solicitudes de acceso a la información que corresponda.

[1] Toda vez que se está revisando el cumplimiento para el ejercicio 2019, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por tal motivo, de forma complementaria al domicilio oficial y dirección electrónica, se incluirán datos generales del(la) responsable de la Unidad de Transparencia, así como los nombres del personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en el referido artículo, independientemente de que su nivel sea menor al de jefe de departamento u homólogo.

Además, los sujetos obligados deberán publicar una nota en la que se indique que las solicitudes de información pública que se reciben a través del correo electrónico ya señalado en las oficinas designadas para ello, vía telefónica, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, podrán presentarse cumpliendo con los requisitos que indica la Ley General y un hipervínculo al Sistema de solicitudes de acceso a la información, que formará parte del Sistema Nacional.

Periodo de actualización: trimestral
En su caso, 15 días hábiles después de una modificación.
Conservar en el sitio de Internet: información vigente
Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

[...]

Criterio 9 Nombres completos del(la) responsable de la Unidad de Transparencia y del personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en el artículo 45 de la Ley General, independientemente de que su nivel sea menor al de jefe de departamento u homólogo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 10 Cargo o puesto que ocupan el(la) responsable de la Unidad de Transparencia y el personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en el artículo 45 de la Ley General en el sujeto obligado

Criterio 11 Función que desempeña el personal asignado en la Unidad de Transparencia

[...]

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 12 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de una modificación

Criterio 13 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 15 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n)la información
Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 18 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
Criterios adjetivos de formato
Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 13, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

De lo anterior se observa que, en la obligación de transparencia que se analiza, el sujeto obligado debe hacer del conocimiento público en un solo formato, el nombre del responsable de la Unidad de Transparencia y del personal habilitado, actualizar la información de manera trimestral y en su caso, 15 días hábiles después de una modificación y, conservar en el sitio de internet la información vigente, para cumplir con las funciones establecidas en el artículo 45 de la Ley General, de conformidad con el criterio sustantivo número 9, señalado los Lineamientos Técnicos Generales, ya que es este criterio sobre el que versa la denuncia presentada por el particular.

Al respecto, el artículo 45 de la Ley General señala lo siguiente:

> **Artículo 45.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:
> I. a II. ...
>
> **III.** Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
>
> IV. a VI. ...
>
> **VII.** Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
>
> VII. a XII. ...
> ...

En este sentido, se advierte que el personal habilitado es designado por el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Dicho personal debe apoyar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su

caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes, así como recibir y dar trámite a las mismas.

Ahora bien, en su informe justificado el sujeto obligado señaló los nombres del personal habilitado para los efectos del artículo 45 de la Ley General. Asimismo, refirió que los nombres se encuentran disponibles en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Cámara de Diputados. Lo anterior guarda congruencia con las verificaciones realizadas por la Dirección General, ya que en los formatos descargados de la Plataforma se puede apreciar la información antes señalada, tal y como se muestra en las imágenes siguientes:

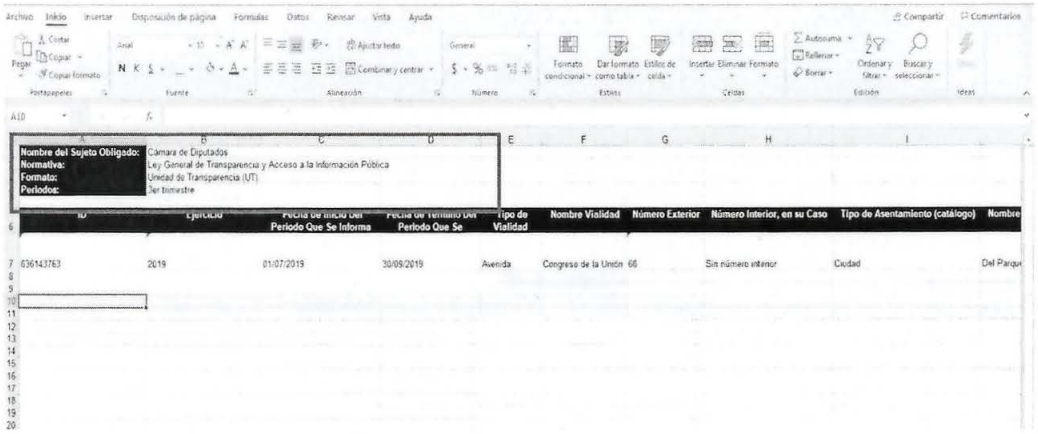

Nombre del Sujeto Obligado:	Cámara de Diputados
Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Formato:	Unidad de Transparencia (UT)
Periodos:	3er trimestre

ID	Ejercicio	Fecha de inicio del Periodo que se informa	Fecha de término del Periodo que se	Tipo de Vialidad	Nombre Vialidad	Número Exterior	Número Interior, en su Caso	Tipo de Asentamiento (catálogo)	Nombre
626143763	2019	01/07/2019	30/09/2019	Avenida	Congreso de la Unión	66	Sin número interior	Ciudad	Del Parque

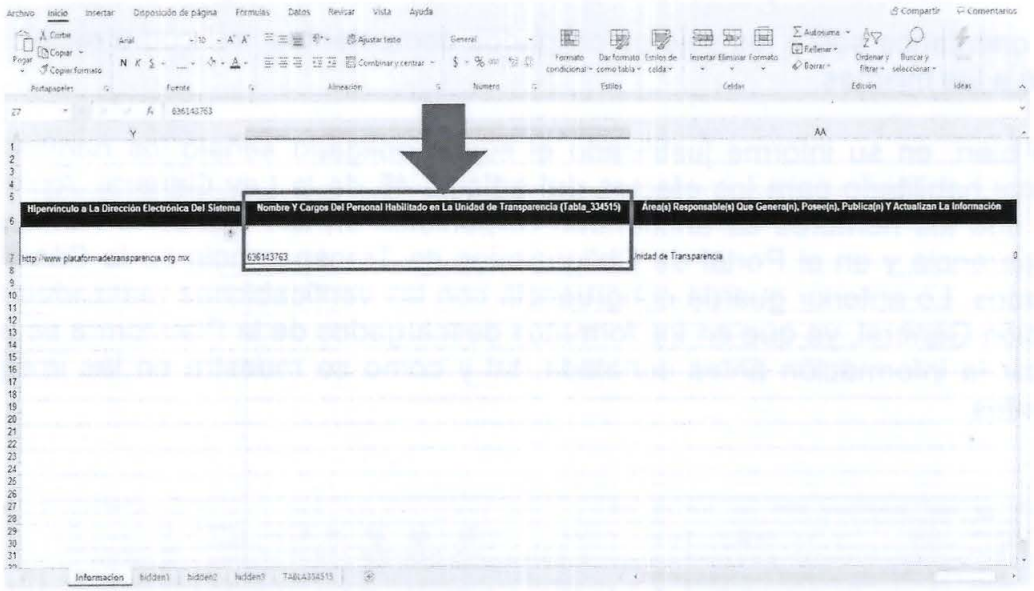

Hipervínculo a La Dirección Electrónica Del Sistema	Nombre Y Cargos Del Personal Habilitado en La Unidad de Transparencia (Tabla_334515)	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información
http://www.plataformadetransparencia.org.mx	636143763	Unidad de Transparencia

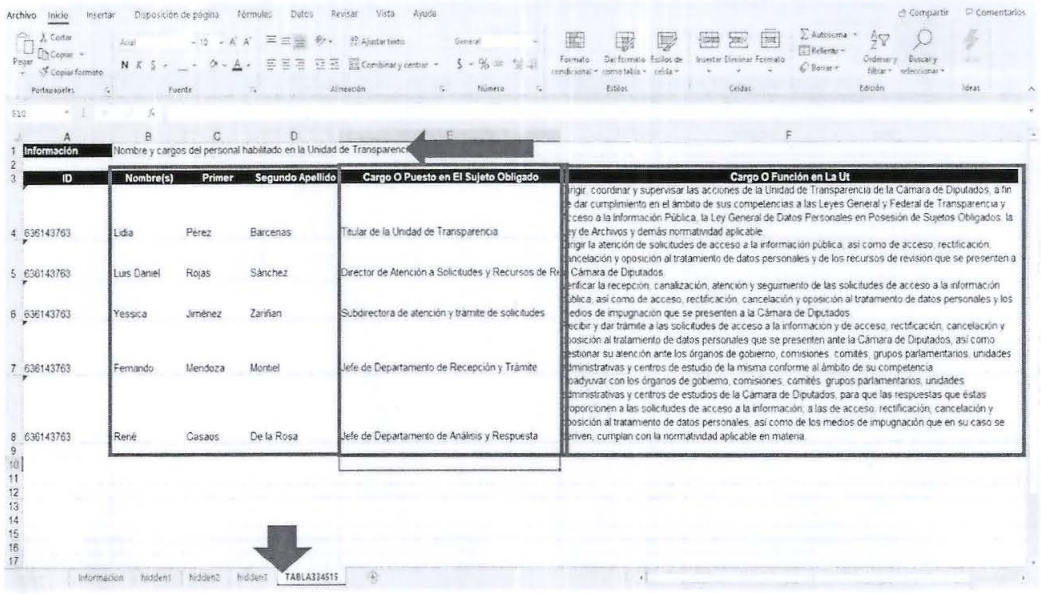

Información	Nombre y cargos del personal habilitado en la Unidad de Transparencia				
ID	Nombre(s)	Primer	Segundo Apellido	Cargo O Puesto en El Sujeto Obligado	Cargo O Función en La Ut
636143763	Lidia	Pérez	Barcenas	Titular de la Unidad de Transparencia	Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Unidad de Transparencia de la Cámara de Diputados, a fin de dar cumplimiento en el ámbito de sus competencias a las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Archivos y demás normatividad aplicable.
636143763	Luis Daniel	Rojas	Sánchez	Director de Atención a Solicitudes y Recursos de Re	Dirigir la atención de solicitudes de acceso a la información pública, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales y de los recursos de revisión que se presenten a la Cámara de Diputados.
636143763	Yessica	Jiménez	Zariñan	Subdirectora de atención y trámite de solicitudes	Verificar la recepción, canalización, atención y seguimiento de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales y los medios de impugnación que se presenten a la Cámara de Diputados.
636143763	Fernando	Mendoza	Montiel	Jefe de Departamento de Recepción y Trámite	Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales que se presenten ante la Cámara de Diputados, así como gestionar su atención ante los órganos de gobierno, comisiones, comités, grupos parlamentarios, unidades administrativas y centros de estudio de la misma conforme al ámbito de su competencia.
636143763	René	Casaos	De la Rosa	Jefe de Departamento de Análisis y Respuesta	Coadyuvar con los órganos de gobierno, comisiones, comités, grupos parlamentarios, unidades administrativas y centros de estudios de la Cámara de Diputados, para que las respuestas que éstas proporcionen a las solicitudes de acceso a la información, a las de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, así como de los medios de impugnación que en su caso se reciban, cumplan con la normatividad aplicable en materia.

Asimismo, en el formato se hace una descripción de las funciones que desempeñan el personal asignado en la Unidad de Transparencia, entre las que se encuentran la recepción, canalización, atención y seguimiento de las solicitudes de acceso a la información.

En ese orden de ideas, se concluye que la **Cámara de Diputados**, contrariamente a lo que afirma el denunciante, sí publica la totalidad del personal habilitado en el apartado correspondiente de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General.

Por lo expuesto anteriormente y con base en los resultados de la verificación virtual que se llevó a cabo, se pudo corroborar que, desde el momento en que se presentó la denuncia, el sujeto obligado cumplía con la obligación de transparencia señalada en la fracción XIII, del artículo 70, de la Ley General, particularmente, con la publicación del nombre completo del responsable de la Unidad de Transparencia y del personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en el artículo 45 de la Ley General, independientemente de que su nivel sea menor a jefe de departamento u homólogo. Por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En consecuencia, este instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, ya que el sujeto obligado no incumple con la publicación y conservación de la información, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para el artículo 70, fracción XIII, de la Ley General.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Cámara de Diputados**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a

76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintidós de enero de dos mil veinte, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Cámara de Diputados

Expediente: DIT 1274/2019

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 1274/2019**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintidós de enero de dos mil veinte.